

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Al establecer por decreto de 19 de Octubre último el sistema monetario que ha de regir en España y provincias ultramarinas desde el 31 de Diciembre de 1870, el Gobierno fijó debidamente su atención en la influencia que el menor peso de las nuevas monedas podía ejercer en la generalidad de los precios, y en el perjuicio á que parecían espuestos por igual causa los poseedores de rentas, anualidades y demás créditos pendientes de cobro.

Pero si bien esta disminucion de peso equivale á 3'99 por 100 en la moneda de oro y 3'84 por 100 en la de plata, el detenido examen de nuestra circulacion monetaria y del mecanismo de las transacciones todas, vino á demostrar que ningun quebranto amenaza á aquellos intereses, y que la diferencia entre una y otra moneda solo debe compensarse, por excepcion, en el reducido número de contratos en que espresamente se hayan designado determinadas clases de moneda para el pago.

Nuestros anales monetarios no registran mas refundicion general que la dispuesta en Pragmática de 25 de Agosto de 1772, que tampoco se realizó por completo, como atestigua la cantidad no insignificante de monedas de años anteriores que todavía hay en circulacion; y desde aquella época hasta la promulgacion de la ley de 26 de Junio de 1864 se han sucedido siete sistemas monetarios diferentes, sin que á ninguna de tales reformas hayan acompañado las refundiciones propias del caso.

Nuestra circulacion, por esta causa, lejos de ser un conjunto homogéneo, se compone de 97 clases de monedas diferentes; y la generalidad de ellas, efecto del excesivo desgaste inherente á tan dilatada circulacion y á la diversidad de sus tallas y leyes, encierra por término medio una cantidad de metal fino no muy distante de la que contendrá la moneda del nuevo cuño. En tal caso, la diferencia ha de ser tan pequeña, que cual-

quier vicisitud favorable á la produccion ó al consumo bastará para neutralizar sus efectos. No debe, por tanto, temerse ninguna reaccion desfavorable al bienestar general, y menos cuando se reflexiona que en la inmensa mayoría de las transacciones interiores del país no se toman en cuenta los elementos físicos de los instrumentos de cambio, sino que más bien se atiende á su valor nominal ó impositivo. Monedas corren hoy sin limitacion alguna, que por efecto del desgaste y de su primitiva falta de ley valen intrínsecamente mucho menos que las del nuevo cuño, y sin embargo son recibidas sin dificultad por todo su valor nominal. De suerte que aun cuando el Estado se resolviese á desprenderse de los 157 millones de rs. indispensables, segun el cálculo mas moderado, para compensar el estado de desgaste y proporcion anormal en que se encuentra la masa circulante, apenas se obtendria otro resultado positivo que el del sacrificio enorme que este gasto representaria para el Tesoro público.

Por otra parte, si se adopta diferente procedimiento estableciendo por regla general la compensacion obligatoria, vendrian á hacerse ilusorias las inmensas ventajas que ofrece el nuevo sistema monetario internacional.

En efecto, aceptada aquella base habria que exigir en toda clase de pagos una cantidad de moneda del nuevo cuño equivalente al supuesto valor intrínseco de la actual, en cuyo caso ni las mas ínfimas transacciones podrian efectuarse sin el auxilio de tablas para la averiguacion de unos y otros valores, puesto que ambas monedas carecen de equivalencia exacta. Para realizar cualquier operacion habria que computar el importe del recargo de 3'99 ó 3'84 por 100, segun las clases de moneda empleadas. ¿Es verosímil que semejante cálculo estuviese al alcance de la generalidad de las gentes? ¿Y cabe ni por un solo momento tratar de establecer un régimen en el que en el caso mas favorable nadie podrá dispensarse del auxilio de las tablas de reduccion? El ahorro de tiempo, la simplificacion y seguridad

de los cálculos, la nivelacion de precios, las facilidades para el desarrollo de las transacciones internacionales y todas las demás ventajas que lleva en sí el nuevo sistema monetario, no pueden ser sacrificadas al sostenimiento de una equivalencia que puede estimarse como puramente teórica é imaginaria.

Y no serian estos los únicos inconvenientes de la compensacion obligatoria. El Estado, así como se veria precisado á abonar la diferencia al satisfacer todas sus obligaciones, á su vez habria de exigir igual recargo en los impuestos; y es muy de temer que esta última medida encareciese rápida y sensiblemente no pocos artículos y servicios. La agravacion de los tributos es la causa que con mas facilidad produce el encarecimiento de las cosas; y para combatir sus efectos, por injustificados que fueren en este caso, se necesitaria largo espacio de tiempo, y mas cuando por falta de desarrollo de los hábitos industriales y de especulacion y empresa existen en el país multitud de monopolios capaces de sostener artificialmente cualquier precio.

Por último, debe consignarse que la mayor parte de las reformas monetarias de estos últimos tiempos han ocasionado rebajas muy considerables en el fino de nuestras monedas, sin que se haya creido necesario establecer compensacion alguna, teniendo en cuenta sin duda consideraciones análogas á las que quedan espuestas.

Todos estos hechos y la profunda conviccion de que el nuevo sistema monetario, lejos de perjudicar á la riqueza nacional, ha de ser una de las reformas que mas pueden contribuir á fomentarla, prueban la imprescindible necesidad de limitar la compensacion, como queda dicho, á aquellos contratos que encierren cláusulas precisas y relativas á una cantidad fija de metal en vez de un valor puramente nominal; á cuyo efecto, en consonancia con el art. 11 del decreto de 19 de Octubre, y para evitar toda compensacion arbitraria, han sido redactadas la tablas de equivalencia que á continuacion se insertan.

Complemento indispensable de estas medidas es fijar la marcha que deben seguir todos los ramos de la administracion, y tambien los particulares, en sus transacciones para plantear el nuevo sistema de una manera uniforme, que al par que disminuya la perturbacion inevitable en el primer período de estas reformas, contribuya á generalizar rápidamente el uso de las nuevas unidades monetarias, y á hacer tangibles las importantes ventajas que su adopcion ofrece.

En vista de las consideraciones espuestas, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Las monedas acuñadas conforme al sistema monetario establecido por decreto de 19 de Octubre último serán admitidas en toda clase de pagos y transacciones, así entre particulares como en las cajas públicas, con las limitaciones que para las inferiores á las de 5 pesetas establece dicho decreto á razon de 4 reales ó 400 milésimas de escudo por peseta, siempre y cuando se haya espresado ó tácitamente se deduzca que los pagos han de efectuarse en moneda corriente.

Art. 2.º Cuando se hubiere estipulado el pago en monedas designadas por su peso, talla y ley ó denominacion propia y esclusiva, y no por solo su valor nominal ó representativo, el deudor deberá abonar en moneda de nuevo cuño la cantidad equivalente que corresponda con arreglo á las tablas anejas á este decreto. Atendiendo á los precedentes establecidos, desde luego se considerarán comprendidos en esta excepcion los intereses de la deuda pública exterior, que se continuarán satisfaciendo como hasta aquí á los cambios de 51 dineros esterlines, y 5 francos 40 cénts. peso fuerte.

Art. 3.º Los presupuestos generales que han de someterse á la aprobacion de las Cortes, con destino al año de 1870-71 y sucesivos serán calculados en pesetas y cénts. de peseta, y desde 1.º de julio de 1870 las oficinas públicas computarán y anunciarán en dichas unidades y fracciones todos los valores relativos á sus operaciones, aun cuando en los contra-

tos, precios, tarifas y demás documentos aparezcan en monedas de sistemas anteriores.

Art. 4.º La denominacion de las monedas del nuevo sistema monetario será de uso obligatorio en todas las transacciones entre particulares desde el primero de Enero de 1871.

Art. 5.º Todas las tarifas de efectos estancados, portazgos y de cualquier otro ramo del servicio del Estado, de las provincias ó de los Municipios, se revisarán acomodándolas al nuevo sistema; de manera que en ningun caso resulten cantidades imaginarias, á cuyo efecto, de ser necesario, podrán hacerse los recargos indispensables para completar céntimos enteros.

Art. 6.º Los funcionarios públicos que haciendo uso de las antiguas monedas contravengan lo dispuesto en el art. 3.º de este decreto, sufrirán las correcciones administrativas que prudencialmente acuerden sus Jefes, y á los particulares, cada vez que cometan igual falta, se les impondrá por los Tribunales ó autoridad á quienes compete una multa de 20 pesetas en el papel correspondiente.

Madrid 23 de Marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta del dia 26.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 59.

Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

•Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 21 de Febrero próximo pasado lo siguiente:

•Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente:

En vista de la carta oficial número 56 de 22 de Enero último, en la que manifiesta V. E. á este Ministerio que el Teniente del 2.º batallon del regimiento de infantería Cuba, de ese Ejército, D. Federico Vilar y Calderon, desde que en 22 de Mayo del año próximo pasado empezó á hacer uso de los seis meses de licencia que para arreglar asuntos propios en la Península le fueron concedidos en 28 de Marzo del mismo año, no se ha presentado en su destino ni hecho constar los motivos que puedan habérselo impedido, por cuya razon y atendiendo el tiempo transcurrido desde que venció el plazo de la espresada licencia, ha dispuesto deje de figurar en su cuerpo; el Gobierno Provisional ha tenido á bien aprobar la disposicion de V. E. resolviendo al propio tiempo que el referido Teniente sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en real orden de 19 de Enero de 1850, en el concepto de que no podrá obtener rehabilitacion, sino despues de haber llenado los requisitos establecidos en la de 16 de Diciembre de 1861, debiendo comunicarse tambien esta disposicion

á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades.

Santander 27 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

CIRCULAR NÚMERO 60.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 13 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 22 de Enero próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:

En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 del actual, dando conocimiento de haber resultado de las diligencias instruidas por el Alcalde popular de la villa de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, que el dia 25 de Enero último desapareció de dicho punto, donde se hallaba de reemplazo, el Alférez del cuerpo de su cargo D. Julian Hernandez Ulibarri, el Gobierno Provisional ha tenido á bien disponer que el espresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850, comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido, con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades.

Santander 29 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

Orden público.

CIRCULAR NÚMERO 61.

En el anochecer del 6 del actual fué sustraído de la casa-establo de D. Estéban Soberon, vecino de la Frecha, un caballo de 4 años, capon, pelo negro, morcillo algo claro, siete cuartas de alzada, buenos anchos, estrella, desbozado y rozado con el cabezon sobre la nariz, un poco calzado del pié derecho y con un pequeño lunar en el cuadril derecho, el cual fué sustraído con silla y cabezada.

Con este motivo el Juzgado de primera instancia de Potes está instruyendo la oportuna causa para que los autores de tal hecho caigan bajo el fallo del Tribunal que entiende en el asunto.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad en la provincia procederán á la averiguacion del autor ó autores de la sustraccion, y en caso de conseguirse, á la detencion de los sustractores y á la ocupacion del caballo.

Santander 29 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

FOMENTO.

Montes.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan á segunda subasta 3,300 quintales de leña y 100 quintales de corteza, señalados en el monte de Limpas titulado Ganzarosa, y valorados en 298 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Limpas el dia 12 de Abril próximo á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate.

Santander 29 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

COMANDANCIA

MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Francisco Javier Chacon y Michelena, Caballero con cruz y placa de San Hermenegildo, Brigadier de la Armada y Comandante de Marina de esta provincia.

Hallándose vacante la plaza de cabo de matrículas, con sueldo, del distrito de Caramiñal, se pone en conocimiento del público con objeto de que los matriculados que deseen obtener dicha plaza porque reúnan los requisitos prevenidos en la ordenanza, presenten sus instancias en esta Comandancia en el término de treinta dias, á contar desde la fecha.

Santander 29 de Marzo de 1869.—Francisco Javier Chacon.

D. Francisco Javier Chacon y Michelena, Caballero con cruz y placa de San Hermenegildo, Brigadier de la Armada y Comandante de Marina de esta provincia.

Hallándose vacante el destino de Ayudante de Marina del distrito de Rivadesella, con sueldo, se pone en conocimiento del público con objeto de que los Sres. Oficiales que deseen obtener dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de treinta dias, á contar desde la fecha.

Santander 29 de Marzo de 1869.—Francisco Javier Chacon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Torrelavega.

D. Alfonso Manso Ortiz, Abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde popular del Ayuntamiento de Torrelavega y Presidente de la Junta de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito.

Hago saber: Que terminada la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1869 á 1870, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince dias, contados desde el en que este edicto se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, durante los cuales pueden los señores contribuyentes acudir á enterarse del resultado de dicho apéndice y á presentar por escrito las reclamaciones que consideren convenientes á sus derechos.

Torrelavega 27 de Marzo de 1869.—Alfonso Manso.

Providencias judiciales.

Licenciado D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz de esta capital, regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido.

Hago notorio: que en este Juzgado penden autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Isidoro Alonso en nombre de D. Ramon Perez del Molino de esta vecindad, contra don Manuel Blanco, residente que fué en la misma y hoy de ignorado paradero, sobre pago de 3,120 escudos, y en los cuales se mandó requerir de pago al deudor ó en otro caso embargar bienes de su propiedad hasta cubrir dicha cantidad; y como dicho requerimiento no haya podido tener efecto por ignorarse su paradero, he acordado, conforme á las prescripciones legales y por auto del dia de ayer, se haga dicho requerimiento por cédula al Alcalde popular de esta capital como última residencia del deudor, y que se haga público dicho requerimiento, á cuyo efecto se estiende el presente que se insertará en el Boletin de Comercio de esta capital, segun se ha solicitado y estimado por auto de referido dia de ayer y á instancia de dicho Procurador Alonso.

Santander 23 de Marzo de 1869.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—P. M. de S. S., Marcelino Santa María.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de LOS CORRALES.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Javier Gutierrez.....	José Cós.....	Sin linderos.	1861
Id.	Manuel Fernandez.....	Vicente Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Gutierrez.....	Antonio Diaz.....	Id.	Id.
Id.	María Riaño.....	Agustin Perez.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Diaz.....	Bibiano Sanchez.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Riaño.....	María Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Martin Gutierrez.....	Andrés Quevedo.....	Id.	1862
Id.	Josefa Gonzalez.....	Felipe Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	José Lopez.....	Alejandro Monasterio.....	Id.	Id.
Id.	Matías Diaz.....	Juez de este partido.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez.....	Bibiana Sanchez.....	Id.	Id.
Id.	Bonifacio Campuzano.....	María Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Concepción Obregon.....	Francisco Gomez.....	Id.	Id.
Id.	Teresa Cos.....	Gregorio Vega.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Bañuelos.....	José García.....	Id.	Id.
Id.	Bonifacio Campuzano.....	Cármén Quijano.....	Id.	Id.
Id.	Josefa Gutierrez.....	Rafaela Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Bonifacio Campuzano.....	Francisco Garrido.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Perez.....	Dolores Rodriguez.....	Id.	Id.
Hijuela.	Pedro Gutierrez.....	Francisco Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	María Gutierrez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Vicente Gutierrez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Herederos de Francisco Gutierrez.....	Idem.....	Id.	Id.
AYUNTAMIENTO DE ARENAS.				
Obligacion.	Francisca Quevedo.....	María Quijano.....	Sin linderos.	1779
Censo.	Andrés Nuñez.....	Juan Bustamante.....	Id.	Id.
Id.	Santiago Gonzalez.....	José Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Fernando Gonzalez.....	Domingo Gonzalez.....	Id.	Id.
Obligacion.	Cabildo de Palencia.....	Valentin Higuera.....	Id.	1785
Censo.	Luminaria de Ntra. Sra. de Helecha.....	José Rios.....	Id.	Id.
Venta.	Francisco Gonzalez.....	Ana Terán.....	Id.	Id.
Censo.	Lope Terán.....	Lope Quevedo.....	Id.	Id.
Id.	Lope Quevedo.....	Juan Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Terán.....	Antonio Bustamante.....	Id.	Id.
Id.	Lope Terán.....	Pedro Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Lope Quevedo.....	Diego Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Ceballos.....	Antonio Collantes.....	Id.	1792
Obligacion.	Idem.....	Ignacio Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Bernardo Gomez.....	Francisca Pernia.....	Id.	1800
Venta.	Manuel Jorin.....	Rita Cámara.....	Id.	1831
Id.	Alonso Cuevas.....	Juan García.....	Id.	Id.
Id.	José Ceballos.....	Celestino Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Juan Collantes.....	Id.	Id.
Id.	Santiago Rios.....	José Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Diego Castillo.....	Angel Terán.....	Id.	Id.
Id.	Manuel García.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Bernarda Saiz.....	Id.	Id.
Id.	Pedro Cieza.....	Juan Montes.....	Id.	Id.
Id.	Josefa Vela.....	Andrés Terán.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Arrey.....	Pedro Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Pedro Diaz.....	Isabel Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Castillo.....	José Collantes.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez.....	Josefa Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	María Terán.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Terán.....	José Terán.....	Id.	Id.
Id.	Juana Cieza.....	Luis Hoyos.....	Id.	Id.
Id.	Ventura Quevedo.....	Bernardo Terán.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Velasco.....	Agustin Velasco.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Illa.....	José Terán.....	Id.	Id.
Id.	José Quijano.....	José Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Gutierrez.....	José Quijano.....	Id.	Id.
Id.	José Bustillo.....	Ventura Castañeda.....	Id.	Id.
Id.	Agueda Gomez.....	Pedro Rios.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Terán.....	Francisco Quevedo.....	Id.	Id.
Fianza.	Real Hacienda.....	Antonio Illa.....	Id.	Id.
Venta.	Ventura Terán.....	Isabel Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	José Terán.....	Manuel Arana.....	Id.	Id.
Id.	Pedro Nuñez.....	Antonio Quevedo.....	Id.	Id.
Id.	José Fernandez.....	Gertrudis Gomez.....	Id.	Id.
Id.	Gregorio Palazuelos.....	Diego Cuevas.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Manuel Fernandez.....	Id.	Id.
Censo.	Lorenzo Herrero.....	Juan Alonso.....	Id.	Id.
Venta.	Alberto Gonzalez.....	Ventura Castañeda.....	Id.	Id.
Id.	Tomás Quevedo.....	Rosalía García.....	Id.	Id.
Id.	José García.....	Ramon García.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Gutierrez.....	Teresa Rios.....	Id.	Id.
Id.	Santiago Rios.....	Vecinos de Laserna.....	Id.	Id.
Id.	José Martinez.....	Joaquin Quevedo.....	Id.	1832
Id.	José Ceballos.....	Angel Terán.....	Id.	Id.
Obligacion.	Francisco Collantes.....	Bernardo Arce.....	Id.	Id.
Venta.	Ventura Terán.....	Rosalía Collantes.....	Id.	Id.
Id.	Tomás Quevedo.....	Josefa Obregon.....	Id.	Id.
Id.	Pedro Quijano.....	José Gonzalez.....	Id.	Id.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Antonio Illa.	Manuel Arana.	Sin linderos.	1832
Id.	Pedro Nuñez.	Gertrudis Gomez.	Id.	Id.
Id.	Simon Castillo.	José Villegas.	Id.	Id.
Id.	Manuel Vela.	Luis Collantes.	Id.	Id.
Id.	Pedro Ceballos.	Pedro Diaz.	Id.	Id.
Id.	Manuel Ruiz.	Lorenzo Mediavilla.	Id.	Id.
Id.	Isidro Terán.	Josefa Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Ceballos.	Manuel Garcia.	Id.	Id.
Id.	Pedro Quijano.	Antonia Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Quijano.	Antonio Gomez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Velez.	Manuel Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Joaquin Fernandez.	Gertrudis Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Idem.	María Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Antonio Mantilla.	Id.	Id.
Id.	María Ceballos.	Francisco Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Bárbara Ceballos.	Antonio Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	José Ceballos.	Angel Terán.	Id.	1833
Id.	Francisco Villegas.	Juan Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	José Ceballos.	Manuel Quevedo.	Id.	Id.
Obligacion.	Celestino Fernandez.	Lorenzo Herrero.	Id.	Id.
Id.	Bernardo Fernandez.	Ignacio Mantilla.	Id.	Id.
Venta.	Joaquin Fernandez.	Pedro Vela.	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez.	Pedro Ruiz.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Benito Mantilla.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Jacinto Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Pedro Monasterio.	Id.	Id.
Id.	Bernardo Castillo.	Joaquin Ruiz.	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez.	Melchora Mantilla.	Id.	Id.
Obligacion.	Juan Estrada.	Ignacio Gutierrez.	Id.	Id.
Venta.	María Ruiz.	Manuel Ceballos.	Id.	Id.
Reconocimiento.	Antonio Gutierrez.	José Collantes y otros.	Id.	Id.
Id.	San Sebastian de Pedro.	Idem.	Id.	Id.
Venta.	Ignacio Palacios.	Juliana Quevedo.	Id.	Id.
Id.	Tomás Gutierrez.	Francisco Certes.	Id.	Id.
Id.	Juan Gonzalez.	Antonio Illa.	Id.	Id.
Id.	Antonio Illa.	Juan Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Pedro Quijano.	Antonia Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Josefa Nuñez.	Alejo Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Ceballos.	Pedro Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	José Ortiz.	Luis Campo.	Id.	Id.
Id.	Pedro Quijano.	Francisco Certes.	Id.	1834
Id.	Francisco Ceballos.	José Collantes.	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez.	Angel Terán.	Id.	Id.
Id.	Joaquin Fernandez.	José Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Joaquin Gutierrez.	Teresa Ruedas.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Antonio Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Josefa Tezanos.	Hipólito Castillo.	Id.	Id.
Id.	Hipólito Castillo.	Josefa Tezanos.	Id.	Id.
Id.	Bernardo Gutierrez.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez.	Manuel Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Joaquin Castillo.	Melchora Mantilla.	Id.	Id.
Id.	Fernando Gutierrez.	Fernando Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez.	Benito Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Jacinto Fernandez.	Manuel Cabos.	Id.	Id.
Id.	Francisco Ruiz.	Francisco Cortes.	Id.	Id.
Id.	José Vela.	Andrés Terán.	Id.	Id.
Id.	José Gutierrez.	Antonio Perez.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Ramona Ceballos.	Id.	Id.
Id.	José Garcia.	Francisco Palazuelos.	Id.	1835
Id.	Pedro Diaz.	Pedro Muela.	Id.	Id.
Id.	Pedro Quijano.	Manuel Quevedo.	Id.	Id.
Id.	Pedro Diaz.	Idem.	Id.	Id.
Reconocimiento.	José Bustamante.	Antonio Illa.	Id.	Id.
Venta.	Juan Estrada.	Manuela Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Pedro Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Juan Rueda.	Antonia Quevedo.	Id.	Id.
Id.	Juan Estrada.	Francisco Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Eugenio Gonzalez.	Pedro Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Juan Estrada.	José Ortiz.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Manuel Perez.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Agustin Castillo.	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez.	José Villalad.	Id.	Id.
Id.	Juan Estrada.	José Ortiz.	Id.	Id.
Id.	Manuel Gutierrez.	Fernando Pernía.	Id.	Id.
Id.	Idem.	José Castillo.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Manuel Ruiz.	Id.	Id.
Id.	Tomás Marcos.	Manuel Bustamante.	Id.	Id.
Id.	Manuela Ceballos.	Melchora Mantilla.	Id.	Id.
Id.	Bernardo Gutierrez.	Manuel Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Antonio Gonzalez.	Juan Rodriguez.	Id.	Id.
Id.	Pedro Rodriguez.	Antonio Gonzalez.	Id.	1836
Id.	Diego Ceballos.	Angel Terán.	Id.	Id.
Id.	José Fernandez.	Francisco Tamayo.	Id.	Id.
Id.	Isidoro Herran.	José Collantes.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Tomás Torre.	Id.	Id.
Id.	José Ortiz.	Tomasa Cruz.	Id.	Id.
Id.	José Ceballos.	Isidro Terán.	Id.	Id.
Id.	Bernardo Arce.	Isidro Herran.	Id.	Id.
Id.	Pedro Nuñez.	Francisco Alvarado.	Id.	Id.
Id.	Manuel Terán.	María Perez.	Id.	Id.

(Se continuará.)